

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 8 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Rad. 54001-3153-004-2023-00006-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la póliza ordenada en este proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por LUZ ADRIANA PORRAS RUBIO y JECKSON JHOAN SOLANO contra la Sociedad AUTOBELK CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S., procede su admisión, por reunir las exigencias de ley.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por LUZ ADRIANA PORRAS RUBIO y JECKSON JHOAN SOLANO contra la Sociedad AUTOBELK CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S.

SEGUNDO. Córrese traslado a la sociedad demandada por el término de veinte (20) días, de la demanda, notificándole personalmente este auto, en los términos del Art. 8º., Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Se acepta la caución prestada y se ordena el registro de la presente demanda en la Cámara de Comercio de Cúcuta, en la Matricula Mercantil No.

CUARTO. Dese a esta demanda el trámite del proceso VERBAL.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 012 del 9 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3648a0b1785355dbc51058ad2a02cf37fc21a07be893a0f65474242f6cf8156f**

Documento generado en 08/02/2023 12:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la parte demandante allegó subsanación dentro del término legal para ello. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de febrero del 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto rechaza demanda
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2023-00025-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por JESUS DAVID TRUJILLO MENDOZA Y JORGE ELIECER TRUJILLO MENDOZA contra PILAR DEL CASTILLO FERNANDEZ RAMIREZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Mediante proveído del 27 de enero de la presente anualidad se solicitó que se subsanaran unos yerros de la demanda otorgándole un término de cinco días para que allegaran la corrección, para lo cual la parte demandante allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, sin embargo previo estudio se advierte que no se cumplió con el requisito dispuesto por legislador para esta clase de procesos esto es, acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y el valor de las mejoras que se reclaman.

Por tanto, por tratarse de un requisito necesario que se debe acompañar con la demanda y es carga del demandante al no allegarse impide admitir la demanda.

Siendo ello así, como en efecto lo es, se impone por ello la aplicación del Inciso 2º del numeral 7 del Artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la misma, puesto que no se subsanaron en debida forma los errores advertidos.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda seguida bajo el procedimiento verbal de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No dar orden de devolución de documentos, por cuanto la demanda fue presentada por medios digitales.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente actuación y dejar constancia del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaf90e6eb5e64af6aad330ab3b0ed2b2ec728bd11ccbe695e794920ded59d8d**

Documento generado en 08/02/2023 12:13:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 8 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3153-004-2018-00017-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Cumplidas las exigencias del Art. 76-5 del C. G. P., se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por CARLOS BANCOLOMBIA S.A., contra EXPOGRANOS SANTANDER S.A.S. Y JESUS MENESES NAVARRO.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 012 del 9 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7eed466baad47ad1a0fdd604bb67e026d28728a928202d19c175ea174ee1a0**

Documento generado en 08/02/2023 12:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 08 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INFORMA
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00376-00

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovido por **JULIO CESAR MONSALVE HERNANDEZ** contra **MARIA PATRICIA SADOVAL DE MONSALVE, BANCO DE BOGOTÁ** y demás personas indeterminadas, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Vista la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, y pese a que a través de correo electrónico se efectuó la remisión del link del expediente, se observa que el solicitante lo que pide es el contenido del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de perfeccionar la medida de embargo ordenada en el numeral sexto del auto de fecha 02 de noviembre de 2022. Razón última por la que se requiere a la Secretaría para que proceda con la elaboración y notificación del correspondiente oficio, debiéndose remitir con copia al solicitante al correo electrónico lazaroprada@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 08 de febrero 2023, se notificó por anotación en Estado No. 012 de fecha 09 de febrero 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eeae6846ffb83a6c641ec15a15af39c4a6f23b60d363c9f106457be1b77a0b**

Documento generado en 08/02/2023 12:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 8 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3153-004-2018-00353-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Cumplidas las exigencias del Art. 76-5 del C. G. P., se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra JACKSON ALIRIO MONCADA

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 012 del 9 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf2be15d939e7c568ff7b7ba67d3b91c18558944f92429c373269e6c92adf41**

Documento generado en 08/02/2023 12:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 8 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3103-004-2009-00219-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se toma nota de la orden de embargo comunicada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N. de S., en este proceso EJECUTIVO seguido por EDUARDO SANTAMARIA AREVALO contra ANGELICA GONZALEZ PAEZ.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 012 del 9 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0567736af71d2e2ba9446d0f432655f7906287d3f382f5ca2a9ce3764aaf4e43**

Documento generado en 08/02/2023 12:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez. Informo que el honorable Tribunal Superior-Sala Civil Familia resolvió el recurso de apelación de la sentencia proferida.

Cúcuta, 8 de febrero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Obedece y Cumple
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2019-00353-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal promovido por la señora ANGELICA VILLAMIZAR DE RINCON a través de apoderado judicial contra MARIO RINCON, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad mediante sentencia de fecha 20 de enero del 2023 resolvió el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el seis (6) de diciembre de dos mil veintiunos (2021), entonces en consecuencia, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad-Sala Civil Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 012 de fecha 9 de febrero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a714a6029db0934c1d6cdf13a0e5ceb8d9d35fd8381c54fbd0f7660e4eaf3fc3**

Documento generado en 08/02/2023 12:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 08 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INFORMA
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-00020-00

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovido por **COMPAÑÍA ASEGURADOR DE FIANZAS S.A.**, contra **CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO y Otras**, como conformantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Vía correo electrónico, el pasado 1° de febrero de 2022, la apoderada de la sociedad CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S., señaló que se encuentra inmersa en un proceso de reorganización empresarial conforme a la ley 1113 de 2006, por lo que solicita la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades para ser incorporado al referido tramite.

Al respecto, debe informarse al solicitante que mediante auto del pasado 16 de septiembre de 2022, este Juzgado resolvió prescindir de continuar la ejecución contra la precitada CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S. y allí mismo, se ordenó dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga, las medidas cautelares decretadas en su contra y remitir copia del expediente a esta última, por lo que en consecuencia, se solicita a la Secretaría remitir el expediente a la dirección electrónica electronicawebmaster@supersociedades.gov.co, y con copia a la solicitante; dejándose en todo caso, la constancia de su envío en el estante virtual del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 08 de febrero 2023, se notificó por anotación en Estado No. 012 de fecha 09 de febrero 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6e91abb7ddb455ed3c075d05419ad9d220075629406166d1bc0250211ac2d0**

Documento generado en 08/02/2023 12:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario

Cúcuta, 08 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INFORMA
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2020-00067-00

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovido por LUZ MARINA MANJARRES CALDERON contra CIRO MANJARRES CALDERON, HERMENCIA MANJARRES CALDERON y ALFREDO JOSE GIL BELLO, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Vista la petición que antecede, en la que el Dr. Jesús María Gonzalez, solicita aclaración sobre el link que le fue remitido a su correo electrónico jemago_56@hotmail.com, infórmese que mediante auto de fecha 25 de mayo de 2022, se aceptó al Dr. Jairo Andrés Mateus, para ejercer el cargo de curador ad litem, sin embargo, por error involuntario este se envió a correo electrónico diferente. En consecuencia, se ordena que por secretaría se remita copia del expediente digital o link de acceso al mismo, a la dirección electrónica jairoandresmateus@hotmail.com, indicándosele que a partir de ese momento se entenderá realizada su notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dff43bbe7a1d2e2d577956541d2b61c6bbed4c86a6896490a96092dfa3269**

Documento generado en 08/02/2023 12:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 8 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3153-004-2020-00117-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Registrados los embargos ordenados en este proceso EJECUTIVO seguido por CARLOS HERNAN GARZA FUENTES contra LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS, se dispone lo siguiente:

Comisionar al señor Juez Primero Civil Municipal de Los Patios, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos con la Matrícula No. 260-37162, ubicado en el Corregimiento de La Garita y No. 260-338394 predio Palujan, Municipio de Los Patios, correspondiente al 50% de propiedad del demandado. Al comisionado se le faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión, inclusive para sub-comisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

Comisionar al señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos con la Matrícula No. 260-35489; 260-53335; 260-71673, 260-74404; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta., ubicados en la ciudad de Cúcuta. Al comisionado se la faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

De conformidad con el Inciso 2º Art. 471 del C. G. P., se ordena la notificación a los acreedores hipotecarios de la existencia de este proceso y el embargo que recae sobre los bienes hipotecados, a saber: Matrícula Inmobiliaria No. 260-35489, Banco Davivienda; 260-53335, Banco Davivienda; 260-71673, Banco de Bogotá; 260-74404, Banco de Occidente.

En consecuencia, procédase por el demandante a la notificación de los acreedores hipotecarios, en los términos del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, acompañando copia de este auto.

Del folio de matrícula No. 260-177728, allegado por la parte demandante, no aparece registrado el embargo decretado por este despacho, en consecuencia, se dispone librar nuevamente oficio para hacer efectiva la medida cautelar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 012 del 9 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181c782550b85578a6478269d593c593aa6bfe603a27efd566bf29d368a132f8**

Documento generado en 08/02/2023 12:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 07 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto decreta medida cautelar
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2020-00148-00

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.**, contra **CLINICA MEDICOQUIRURGICA S.A.**, como miembro de la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre las diversas solicitudes de embargo de bienes del demandado embargados en otros procedimientos¹, la cual es procedente de acuerdo al artículo 466 del C.G.P. debiendo en su defecto proceder a decretarla.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados de propiedad de la demandada **CLINICA MEDICOQUIRUGICA** identificada con el NIT No. 800.176.890 – 6, dentro del proceso ejecutivo de radicado No. 540013153 006 **2020 00011 00** del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, seguido en su contra por **HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.**, **ELABÓRESE** y **REMÍTASE** el oficio pertinente por secretaría.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados de propiedad de la demandada **CLINICA MEDICOQUIRUGICA** identificada con el NIT No. 800.176.890 – 6, dentro de los procesos ejecutivos seguidos bajo radicado No. **540013153 001 2020 00141 00**, y No. **540013153 001 2021 00148 00**, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, seguidos en su contra por la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**. **ELABÓRESE** y **REMÍTASE** el oficio pertinente por secretaría.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados de propiedad de la demandada **CLINICA MEDICOQUIRUGICA** identificada con el NIT No. 800.176.890 – 6, dentro del proceso ejecutivo seguido bajo radicado No. **540013153 001 2022 00219 00**, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, seguidos en su contra por la **FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA SALUD UNIPAMPLONA**. **ELABÓRESE** y **REMÍTASE** el oficio pertinente por secretaría.

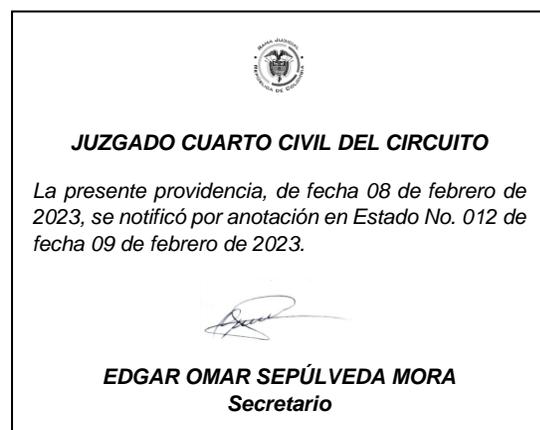
¹ Consecutivo No. 376 del expediente electrónico.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados de propiedad de la demandada **CLINICA MEDICOQUIRUGICA** identificada con el NIT No. 800.176.890 – 6, dentro del proceso ejecutivo seguido bajo radicado No. **540013153 003 2021 00387 00**, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, seguidos en su contra por **GASTROQUIRURGICA S.A.S., ELABÓRESE y REMÍTASE** el oficio pertinente por secretaría.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados de propiedad de la demandada **CLINICA MEDICOQUIRUGICA** identificada con el NIT No. 800.176.890 – 6, dentro del proceso ejecutivo seguido bajo radicado No. **540014003 004 2021 00918 00**, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, seguidos en su contra por **VIVAMED S.A.S., ELABÓRESE y REMÍTASE** el oficio pertinente por secretaría.

SEXTO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados de propiedad de la demandada **CLINICA MEDICOQUIRUGICA** identificada con el NIT No. 800.176.890 – 6, dentro del proceso ejecutivo seguido bajo radicado No. **540014003 010 2022 00059 00**, del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, seguidos en su contra por **DISPROMELAB, ELABÓRESE y REMÍTASE** el oficio pertinente por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f20a8a45d2b350e562a269b4e0c184ecc9d2a572506e47329fd9fb5f7c1caf**

Documento generado en 08/02/2023 12:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**